



RESOLUCION DIRECTORAL N° 117 -2019-ANA-AAA-PA

Abancay, 17 ENE. 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 143082-2018, que contiene el Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, solicitada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Quiccque Baja Santa Fe y Savilayocc, debidamente representada por su Presidente Señor Mario Carbajal Castro, identificado con D.N.I. N° 31478031; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 143082-2018, de fecha 14 de agosto del 2018, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Quiccque Baja Santa Fe y Savilayocc, debidamente representada por su Presidente Señor Mario Carbajal Castro, identificado con D.N.I. N° 31478031, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los manantiales Paccpabamba y Tuccyacc Mollepampa, para el proyecto denominado "Sistema de Agua Potable y Saneamiento básico para los sectores Quiccque Baja, Santa Fe y Savilayocc del distrito y provincia de Chincheros - Apurímac";

Que, mediante escrito de fecha 17 de octubre del 2018, la Junta de Administración Local de Desarrollo del Barrio de Bombom, representada por el Señor

Andrés Díaz Pillaca, identificado con DNI N° 08825224, presentó oposición al trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada por la administrada, argumentando que los miembros de su representada, utilizan las aguas de los manantes solicitados para riego de sus plantaciones;

Que, con recurso de fecha 05 de noviembre del 2018, la administrada absolvió la oposición planteada en su contra, argumentando que: los pobladores de los sectores Quicque Baja, Santa Fe y Savilayocc, vienen sufriendo por el recurso hídrico en estos tres últimos años, siendo los más afectados los niños de cada sector; el manantial Paccpabamba, se ubica en el barrio de Bombom en su parte baja, mientras, que la población central se ubica en la parte alta, además, este barrio cuenta con recurso hídrico proveniente de la parte alta de la quebrada Suyruruyocc, y otras fuentes naturales de agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2018-ANA-AAA.PA-AT/MMTF., de fecha 14 de diciembre del 2018, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala que, conforme al acta de verificación técnica de campo, se ha señalado que a 10 metros del punto de interés (manantial Paccpabamba) existe un canal de riego rustico, con una longitud de 500 metros, que conduce a un área bajo riego de sembrío de paltos, realizándose de esta forma el uso del agua por usos y costumbres, razón por el cual, de acreditarse dicha fuente de agua, existiría perjuicio a terceros, por tal motivo, debe declararse fundada en parte la oposición respecto al manantial Paccpabamba; en lo referido al manantial Tuccyacc Mollepampa, el área técnica concluye que, conforme al balance hídrico realizado en la evaluación, no satisface la demanda requerida para el proyecto, en consecuencia, existe un déficit hídrico, razón por el cual, sólo es posible acreditar la disponibilidad hídrica, hasta un volumen de agua anual de 25,544.00 m<sup>3</sup>/año, para el proyecto "Sistema de Agua Potable y Saneamiento básico para los sectores Quicque Baja, Santa Fe y Savilayocc del distrito y provincia de Chincheros - Apurímac";

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** en parte el recurso de oposición, interpuesto por el Junta de Administración Local de Desarrollo del Barrio de Bombom, en el extremo referido al manantial Paccpabamba, solicitado en el presente procedimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DESESTIMAR** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, solicitada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Quicque Baja Santa Fe y Savilayocc, en el extremo de la pretensión referido al manantial Paccpabamba, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUPERFICIAL** con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de Agua Potable y Saneamiento básico para los sectores Quicque Baja, Santa Fe y Savilayocc del distrito y provincia de Chincheros - Apurímac", proveniente del manantial Tuccyacc Mollepampa, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) QUICQUE BAJA SANTA FE Y SAVILAYOCC**, de acuerdo al siguiente detalle:

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 117 -2019-ANA-AAA.PA

- Ubicación del punto de interés:

| Fuente de Agua |                        | Ubicación de las Fuentes de Agua |            |            |                        |        |                                  |           |
|----------------|------------------------|----------------------------------|------------|------------|------------------------|--------|----------------------------------|-----------|
|                |                        | Política                         |            |            | Hidrografía            |        | Geográfica WGS 84<br>Zona 18 Sur |           |
| Tipo           | Nombre                 | Departamento                     | Provincia  | Distrito   | Unidad<br>Hidrográfica | Código | Este (m)                         | Norte (m) |
| Manantial      | Tuccyacc<br>Mollepampa | Apurímac                         | Chincheros | Chincheros | Intercuenca<br>Pampas  | 49983  | 639 290                          | 8 505 495 |

- Disponibilidad hídrica para el proyecto:

| Fuente de Agua                   | Ene  | Feb  | Mar  | Abr  | May  | Jun  | Jul  | Ago  | Sep  | Oct  | Nov  | Dic  | Total<br>(m³)/Año |
|----------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------------------|
| Manantial Tuccyacc<br>Mollepampa | 2170 | 1960 | 2170 | 2100 | 2170 | 2100 | 2170 | 2170 | 2170 | 2170 | 2100 | 2170 | 25544             |
| TOTAL                            | 2170 | 1960 | 2170 | 2100 | 2170 | 2100 | 2170 | 2170 | 2170 | 2170 | 2100 | 2170 | 25544             |

**ARTÍCULO 4°.- Otorgar** a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.- Precisar** que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

**ARTICULO 6°.- Notificar** la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Quicque Baja Santa Fe y Savilayoc y, a la Junta de Administración Local de Desarrollo del Barrio de Bombom, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.

Regístrese y notifíquese.



ING. EDGAR PRIMERO CASTILLO BARRIGA

Director (e)

Autoridad Administrativa del Agua XI Pampas – Apurímac